



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Intendencia General SMV N° 003-2025-SMV/11.1

Lima, 21 de enero de 2025

El Intendente General (e) de Supervisión de Conductas

Vistos:

El expediente N° 2024052394, así como el Informe Interno N° 109-2025-SMV/11.1 del 21 de enero de 2025, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados.

Considerando:

Que, mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2024, Santander Financiamientos S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión denominado «Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables SURGIR», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores – RPMV;

Que, en la misma oportunidad, Santander Financiamientos S.A. solicitó la inscripción de los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión de Certificados de Depósito Negociables del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables SURGIR», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Soles), y el registro del Complemento del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente resolución, se ha advertido que en Junta General de Accionistas de Santander Financiamientos S.A., celebrada el 02 de agosto de 2024, se aprobó por unanimidad el programa de emisión de certificados de depósito negociables hasta por un monto máximo en circulación de S/ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América; y, se designó a los señores Pedro José Navea Hidalgo, Andrés Julio Manuel Yarnold Vilner, Renato Manuel Estrella Chávez, Ariana Julissa Pérez Escobar, Gabriela Soledad Lastarria Flores, Dianne Kimberly Azcurra Zurita, Malena Gonzales Escudero e Iván Fernando Palomino Orizola, para



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

que, actuando de manera conjunta, dos (2) cualesquiera de ellos, puedan, entre otros, determinar, establecer y fijar todos y cada uno de los términos y condiciones de dicho programa y de cada una de sus series y/o emisiones, que no hayan sido previamente aprobados de manera expresa por la Junta General de Accionistas de la sociedad;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, mediante Resolución SBS N° 03426 del 26 de setiembre de 2024, resolvió opinar favorablemente para que Santander Financiamientos S.A. pueda emitir certificados de depósito negociables en el marco de un programa de emisión, hasta por un monto máximo en circulación de S/ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante escrito del 20 de enero de 2025, Santander Financiamientos S.A. concluyó con la presentación de la documentación e información exigida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF; así como por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10, y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Difusión de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General, Agenda Temprana y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias, establece que las decisiones contenidas en las resoluciones administrativas que resuelvan la inscripción de programas de emisión y valores mobiliarios en el marco de un trámite anticipado, así como el registro de los prospectos informativos, en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser objeto de difusión a través de la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/smv); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 58 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores; así como por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

Resuelve:

Artículo 1°.- Disponer, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión denominado «Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables SURGIR», hasta por un monto máximo en circulación de S/ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, así como el registro del respectivo Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de los valores mobiliarios denominados «Primera Emisión de Certificados de Depósito Negociables del Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables SURGIR», hasta por un



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

monto máximo en circulación de S/ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Soles), así como el registro del Complemento del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Pronunciarse a favor de la inscripción de los valores a que se refiere el artículo precedente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 4°.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en el marco del programa al que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2.3, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, podrán ser efectuadas durante los seis (06) años siguientes a la fecha de inscripción del programa, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

Artículo 5°.- La inscripción del programa de emisión y de los valores mobiliarios a los que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente resolución no ha supuesto actividades administrativas de constatación, inspección, ni de auditoría de la información presentada, ni un examen de la situación económica – financiera del emisor y no implica la certificación por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV sobre su bondad, la solvencia del emisor, ni sobre los riesgos del valor o de la oferta; siendo el emisor responsable por la veracidad de la información presentada al mercado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 21 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, la inscripción del programa de emisión y de los valores mobiliarios, así como el registro del Prospecto Marco y Complemento del Prospecto Marco, no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6°.- La colocación de los valores inscritos en el marco del «Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables SURGIR» podrá efectuarse en un plazo improrrogable que no excederá de tres (03) años, contado a partir de la fecha de inscripción del valor en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando el plazo de vigencia del programa y del trámite anticipado no hayan culminado, así como que la información y documentación correspondiente se encuentren debidamente actualizadas.

Artículo 7°.- Difundir la presente resolución en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/smv).

Artículo 8°.- Transcribir la presente resolución a Santander Financiamientos S.A., en su calidad de emisor; a Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

S.A., en su calidad de Agente Colocador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a CAVALI S.A. I.C.L.V.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

José Luis Salazar Marín
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Conductas